



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 036 -2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay,

12 FEB. 2024

**VISTOS:**

El Informe N°122-2024-GRAP/07.04 de fecha 31/01/2024, el Informe N°130-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/01/2024, Carta N°003-2024-GRAP/GRI/EMP/MCHM de fecha 25/01/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

El Gobierno Regional de Apurímac emitió la Orden de Compra N°004302-2022, derivado de la Adjudicación Simplificada N°196-2022-GRAP-2 a favor de la empresa contratista EXC TRADING S.A.C. para la contratación de Adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, del Distrito de Pacucha – Andahuaylas – Apurímac", por el monto de S/ 106,890.00 y un plazo de ejecución de la prestación según Cronograma de Entrega.

Item	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio	Total S/.
01	30	M3	Arena Fina de Rio	168	S/5,040.00
02	570	M3	Arena Gruesa	97	S/ 55,290.00
03	480	M3	Piedra Chancada de ½	97	S/46,650.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 106,890.00</b>

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE AGREGADOS				
ENTREGAS	AGREGADO	CANTIDAD (M3)	LUGAR	PERIODO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	200	Almacén (Argama Alta)	7 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	ARENA FINA	30		
SEGUNDA ENTREGA	AGREGADO GRUESO DE ½ PARA CONCRETO	200	Almacén (Argama Alta)	PREVIA NOTIFICACION
	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	200		
TERCERA ENTREGA	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	170	Almacén (Argama Alta)	PREVIA NOTIFICACION
	AGREGADO GRUESO DE ½ PARA CONCRETO	80		

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo el reglamento)







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En marco a la ejecución contractual, el área usuaria en el periodo fiscal 2022, ejecuto en consumo de 68 m3 de piedra chancada de ½ y 60 m3 de arena gruesa, asciendo a un monto de S/12,416.00. En cuanto a la continuidad de la contratación y existiendo pendiente la ejecución de la prestación para el ejercicio fiscal 2023, se genero la nueva orden de Compra N° 2584-2024 de fecha 22/09/2023 con el siguiente detalle;

CONTRATADO – ORDEN DE COMPRA N°4302-2022						CANTIDAD CONSUMIDO		TOTAL
Item	Cantidad Contratado	Unidad de Medida	Descripción	Precio	Total S/.	Cant. Consumido	Total Consumido	Total
01	30	M3	Arena Fina de Rio	168	S/5,040.00	-	-	S/5,040.00
02	570	M3	Arena Gruesa	97	S/ 55,290.00	60	S/ 5,820.00	S/ 49,470.00
03	480	M3	Piedra Chancada de ½	97	S/46,560.00	68	S/ 6,596.00	S/ 39,964.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 106,860.00</b>		<b>S/ 12,416.00</b>	<b>S/ 94,474.00</b>

Que, con Informe N°130-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/01/2024 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en referencia a los antecedentes: Carta N°003-2024-GRAP/GRI/EMP/MCHM de fecha 25/01/2024, Carta N°015-2024-GR.APURIMAC/07.04, Informe N°2832-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 27/12/2023, Carta N°22-2023-GR.APURIMAC/07.04/ESC de fecha 21/12/2023, Carta N°352-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 18/12/2023, Informe N°358-2013-GRAP/GRI/R.O-RAP, remite el Informe Prestaciones de la Adquisición de Agregados correspondiente a la Orden de Compra N°2584-2023, donde se sustenta la reducción al contrato específicamente, en el suministro de arena fina en la cantidad de 30 m3 que asciende al monto de S/5,040.00. en cuanto la residencia no dio utilidad por el cambio de acabado de la superficie del reservorio de tarrajeo con mortero (se usa arena fina) a un acabado con el uso de encofrado con triplay fenólico que brinda mayor calidad en acabados, liso en estructura de concreto, evitando grietas o imperfecciones en el muro del reservorio.

Que, mediante Informe N°122-2024-GRAP/07.04 de fecha 31/01/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico legal sobre la solicitud de reducción de adquisición de agregados, que considerando el marco normativo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye procedente la reducción de prestación pendiente a 30 M3 de arena fina, establecido en la orden primigenia Orden de Compra N°4302-2022 de fecha 28/10/2022, por el importe de S/ 5,040.00 que representa el 4.72% del monto total del contrato, correspondiente a la Adquisición de Agregado para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Argama Alta del Distrito de Pacucha – Andahuaylas – Apurímac".

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

El Artículo 34, numeral 34.1 dispone " El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

El Artículo 34, numeral 34.2 dispone que " El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que " Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo,







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



036

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

El Artículo 157, numeral 157.1 señala que” Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”; Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que “(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

El Artículo 157, numeral 157.3 señala que” En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, a los informes técnicos emitidos por el Área usuaria, el informe técnico legal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, se considera procedente la reducción de las prestaciones en el marco a la Orden primigenia ORDEN DE COMPRA N° 04302-2022 derivado de la AS N°196-2022-GRAP-2 para la Contratación de Adquisición de Agregados para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Argama Alta Distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac”, por el monto de S/ 5,040.00 equivalente al 4.72% del monto del contrato original,







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



036

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, determinándose que la presente reducción de prestaciones al contrato, es de responsabilidad del área usuaria de la contratación, por ser esta dependencia quien ha sustentado, determinado y emitido el informe técnico que sustenta la presente reducción de prestaciones al contrato.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la reducción de prestaciones en el marco de la **ORDEN DE COMPRA N°04302-2022** derivado de la Adjudicación Simplificada N°196-2022-GRAP-2 para la contratación de Adquisición de Agregados para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PACUCHA – ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** por el monto de S/5,040.00 equivalente al 4.72% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución al Contratista EXC TRADING S.A.C al correo contractual establecido.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

